

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00296-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: JAMES WILLIAM REY CARO
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

El 01 de diciembre de 2021, el señor **JAMES WILLIAM REY CARO**, presentó memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de noviembre de 2.021, en su escrito detalló una serie de ordenes medicas que están pendientes de cumplimiento por parte de la EPS DISAN, veamos:

#	FECHA (dd.mm.aaaa)	No DE ORDEN	ESPECIALIDAD/SUBESPECIALIDAD	ACCION EN SALUD
1	20.01.2020	20001066758	REHABILITACION FISIATRIA	Consulta medica
2	01.04.2020	2004000169	FISIOTERAPIA	20 sesione de terapia fisica
3	24.03.2021	2103041041	REHABILITACION FISIATRIA	20 sesione de terapia fisica
4	26.03.2021	2103015098	EXAMEN ESPIROMETRIA	EXAMEN ESPIROMETRIA
5	26.03.2021	2103113818	NEUMOLOGIA/NEUMOLOGIA	CITA MEDICA CON RESULTADOS
6	10.05.2021	2105003728	ELECTROMIOGRAFIA	EXAMEN: es necesario validar con ortopedia quien el día 24.03.2021 recomendó no realizar mas electromiografias para no causar posibles daños en el pie derecho lesionado
7	10.05.2021	2105012526	HEMATOONCOLOGIA/CLIINICA DEL DOLOR	Cita control para formular Parches y medicinas para el dolor
8	02.09.2020	2009006804	EXAMEN DE CREATININA	EXAMEN LABORATORIO
9	27.09.2021	21090335682	SALUD MENTAL PSIQUIATRIA	Cita de control
9	27.09.2021	21090335681	REHABILITACION TRABAJO SOCIAL	Cita de valoración
10	30.09.2021	2109151667	Medicina general	REFORMULACION incluyendo medicinas de clinica del dolor

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

Primero- TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social del señor JAMES WILLIAM REY CARO, que resultaron vulnerados por la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ- JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

Tercero- **ORDENAR A LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ- JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1**, el suministro de atención integral de la patología de LESIÓN DE NERVIOS PLANTAR PIE DERECHO y "ARRITMIA POR REENTRADA VENTRICULAR", al señor JAMES WILLIAM REY CARO identificado con

C.C. número 79.408.102, comprendiendo el suministro de todos los medicamentos y la práctica de tratamientos, exámenes, hospitalizaciones y/o procedimientos requeridos para el restablecimiento y conservación de su salud, conforme las ordenes de sus médicos tratantes.”

2.- El 03 de diciembre de 2021, el despacho requirió previo al inicio del incidente de cumplimiento de fallo de tutela, a la Teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER -Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 1, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia del 30 de noviembre de 2.021.

3.- La funcionaria requerida allegó memorial con respuesta indicando que, mediante oficio del 07 de diciembre de 2.021 la señora Capitán YURY ANDREA PACHECO PLAZA – Jefe Grupo Prestado de Atención en Salud Bogotá (E), allegó un informe sobre las atenciones médicas brindadas al accionante, para lo cual informa las atenciones médicas de la siguiente manera:

2021/09/27 02:0	CARDIOLOGÍA	CARDIOLOGÍA	ANTONIO JOSE CASTE
2021/09/27 12:1	SALUD MENTAL	PSICOLOGÍA	MARIA ALEJANDRA PII
2021/09/15 10:0	REHABILITACIÓN	FISIATRÍA	ANA ROSA BUSTOS YI
2021/09/07 10:3	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	ANTONIO ALEJANDRO
2021/08/21 02:4	CARDIOLOGÍA	CARDIOLOGIA	RUBEN DARIO VILLAN
2021/08/12 10:5	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA	MERY JIMENEZ MORE
2021/08/09 11:4	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	ANTONIO ALEJANDRO
2021/07/21 12:3	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	MARIA PAULA LOZADA
2021/07/08 10:2	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	LUIS ALBERTO MENDI
2021/05/26 04:2	REHABILITACIÓN	TERAPIA RESPIRATORIA	HERNANDO ALBERTO
2021/05/19 12:2	REHABILITACION	FISIATRÍA	ANA ROSA BUSTOS YI
2021/05/10 11:1	HEMATOONCOLOGIA	CLÍNICA DEL DOLOR	CARLOS ANDRÉS PAN
2021/04/29 11:0	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	ELKIN GÚZMAN ARIAS
2021/04/25 04:5	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	MARIA ALEJANDRA OL
2021/04/12 08:1	CIRUGÍA GENERAL	CIRUGÍA VASCULAR	GUILLERMO LEÓN OLI
2021/03/26 07:4	NEUMOLOGIA	NEUMOLOGIA	HECTOR EMILIO MALC
2021/03/24 01:1	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	ORTOPEDIA	MABEL XIMENA REINA
2021/03/23 03:4	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA	YENMITH MILENA GAF
2021/03/04 08:2	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	MAIFE MAYERLY SOLC
2021/02/25 06:1	MEDICINA INTERNA	MEDICINA INTERNA	ANA LUCIA VANEGAS
2021/02/16 11:4	GASTROENTEROLOGÍA	GASTROENTEROLOGIA	CARLOS JORGE GOME

En dicho informe se evidencia que el 24-03-2021 le fue asignada una cita médica por la especialidad de ortopedia y traumatología con la doctora MABEL XIMENA REINA, el 26-03-2021 por neumología con el Dr. HECTOR EMILIO MALC, el 10-05-2021 por hematoncológica – clínica del dolor, con el doctor CARLOS ANDRES PAN.

2021/11/08 07:3	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA	MARIA ALEJANDRA PII
2021/11/05 07:3	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA	CIELO HUERTAS MELC
2021/10/05 02:2	CARDIOLOGÍA	CARDIOLOGÍA	RUBEN DARIO VILLAN
2021/10/05 07:3	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA	CIELO HUERTAS MELC
2021/09/30 02:5	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	KAREN XIMENA MEND
2021/09/28 04:1	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	DANIELA ANDREA RO
2021/09/27 02:0	CARDIOLOGÍA	CARDIOLOGÍA	ANTONIO JOSE CASTE
2021/09/27 12:1	SALUD MENTAL	PSICOLOGÍA	MARIA ALEJANDRA PII
2021/09/15 10:0	REHABILITACIÓN	FISIATRÍA	ANA ROSA BUSTOS YI
2021/09/07 10:3	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	ANTONIO ALEJANDRO
2021/08/21 02:4	CARDIOLOGÍA	CARDIOLOGIA	RUBEN DARIO VILLAN
2021/08/12 10:5	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA	MERY JIMENEZ MORE
2021/08/09 11:4	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	ANTONIO ALEJANDRO
2021/07/21 12:3	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	MARIA PAULA LOZADA
2021/07/08 10:2	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	LUIS ALBERTO MENDI
2021/05/26 04:2	REHABILITACIÓN	TERAPIA RESPIRATORIA	HERNANDO ALBERTO
2021/05/19 12:2	REHABILITACION	FISIATRÍA	ANA ROSA BUSTOS YI
2021/05/10 11:1	HEMATOONCOLOGIA	CLÍNICA DEL DOLOR	CARLOS ANDRÉS PAN
2021/04/29 11:0	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	ELKIN GÚZMAN ARIAS
2021/04/25 04:5	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	MARIA ALEJANDRA OL
2021/04/12 08:1	CIRUGÍA GENERAL	CIRUGÍA VASCULAR	GUILLERMO LEÓN OLI

El 27-09-2021 se le asignó cita con salud mental (psicología) con la doctora MARIA ALEJANDRA, y el 30-09-2021 medicina general con la profesional KAREN XIMENA MENDEZ.

Respecto de las terapias físicas por fisioterapia, la funcionaria de la entidad demandada indicó que se encuentran pendiente 10 sesiones de fisioterapia, las cuales no fueron solicitadas por el usuario.

Orden 2004000169 para la especialidad de Fisioterapia realizada por la profesional ANA ROSA B MD FISIATRA en fecha 2020/04/01.

FECHA	PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
2020/12/23	MAGDA ISABEL AMAYA	FISIOTERAPIA
2020/12/24	MAGDA ISABEL AMAYA	FISIOTERAPIA
2020/12/28	MAGDA ISABEL AMAYA	FISIOTERAPIA
2020/12/29	MAGDA ISABEL AMAYA	FISIOTERAPIA
2020/12/30	MAGDA ISABEL AMAYA	FISIOTERAPIA
2020/12/31	MAGDA ISABEL AMAYA	FISIOTERAPIA
2021/01/15	JAHNNA QUIROGA	FISIOTERAPIA
2021/01/18	JAHNNA QUIROGA	FISIOTERAPIA
2021/01/19	JAHNNA QUIROGA	FISIOTERAPIA
2021/01/21	JAHNNA QUIROGA	FISIOTERAPIA

El usuario no solicitó las 10 sesiones pendientes para el servicio de fisioterapia.

En ese orden de ideas al constatar que la entidad demandada ha venido prestando la atención médica requerida, no hay razón para seguir adelante con el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato radicado por el señor **JAMES WILLIAM REY CARO** de conformidad con lo manifestado en el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1936f263b19eb3d546f4f157292de8facd42b16e53a084f4eba320e015cce6**

Documento generado en 16/12/2021 12:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 0317 00
Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: JULIAN DAVID BRAVO FERNANDEZ.
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD – EJERCITO NACIONAL y OTROS.

ANTECEDENTES

El accionante presentó escrito de impugnación el 15 de diciembre del año en curso contra el fallo de tutela del 14 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

*“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.
(Destaca el Despacho).*

Teniendo en cuenta que la parte accionante presenta escrito de impugnación dentro del término legal establecido, se concederá la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **14 de diciembre de 2021**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la parte accionante contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **14 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

As

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d0f36b461cf54caa278b368c6d7c95cdc7dcbf4a4cdf60e582db25fb8351da**
Documento generado en 16/12/2021 12:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00330-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GLADYS ISABEL DIAZ GARAVITO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO - ADMISION DE TUTELA –
VINCULA.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por la Señora **GLADYS ISABEL DIAZ GARAVITO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.596.563, el 13 de diciembre de 2.021, por conducto de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL y PETICIÓN**.

La tutela se remite por competencia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, mediante providencia del 14 de diciembre de 2.021.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B en auto del 14 de diciembre de 2.021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener como prueba la documental aportada por la accionante.

CUARTO: Notificar a las partes en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

QUINTO: Tener como accionante a la señora **GLADYS ISABEL DIAZ GARAVITO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.596.563.

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00330-00
Accionante: GLADYS ISABEL DIAZ GARAVITO
ACCION DE TUTELA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66928e2ade668d7d9197c2367d3af163cc9ecaeb260e31227021ef22b1982554**

Documento generado en 16/12/2021 12:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00333-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ARLEY DAVINSON ABRIL PALACIOS.
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION DE SANIDAD – EJERCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Arley Davinson Abril Palacios identificado con la cedula de ciudadanía No.1.002.459.275 en contra de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de la **SALUD, DEBIDO PROCESO Y DIGNIDAD HUMANA**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal o quien haga sus veces (a) de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa dentro de la presente acción a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** a través de su director o quien ejerza sus funciones.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

SEXTO: Téngase como accionante al señor Arley Davinson Abril Palacios identificado con la cedula de ciudadanía No.1.002.459.275

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00333-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: ARLEY DAVINSON ABRIL PALACIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

as

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00334-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOHN HAVER CRUZ GOMEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el Señor **JOHN HAVER CRUZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.153.797, por conducto de agente oficioso, el 16 de diciembre de 2.021, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales de **SALUD en conexidad con la vida, SEGURIDAD SOCIAL y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notificar personalmente esta providencia al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Tener como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: Notificar a la parte actora en la dirección electrónica que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: Tener como accionante al señor **JOHN HAVER CRUZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.153.797.

QUINTO: Requerir a la parte accionante para que en el término de 2 días siguientes a la notificación de ésta providencia indique si ha adelantado trámite alguno de incidente de desacato respecto a la orden dada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección 7, con fecha del 11 de diciembre de 2.020, dentro del trámite de la acción de tutela tramitado bajo el radicado No. 2020-00174-01, fallo aportado con la demanda. Si es así, allegar las pruebas pertinentes.

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00334-00
Accionante: JOHN HAVER CRUZ GOMEZ
Fallo acción de Tutela

SEXO: Requerir a la agente oficiosa del accionante, señora **Jeidy Angélica Molano Montero**, para que allegue registro civil de matrimonio con el señor **John Haver Cruz Gómez** o para que afirme bajo la gravedad de juramento que actúa en calidad de tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb35982273b376c3af51a281572939148e8d960ac960a781653788e77fb60ec**
Documento generado en 16/12/2021 02:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00335-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: EDWIN ANDRÉS FIGUEROA VERA
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL y DIRECCIÓN DE FAMILIA COMANDO EJÉRCITO

El **16 de diciembre de 2021**, el señor EDWIN ANDRÉS FIGUEROA VERA presentó acción de tutela, vía correo electrónico, contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL y DIRECCIÓN DE FAMILIA COMANDO EJÉRCITO**, invocando la protección de los derechos fundamentales a la familia, a la educación y al debido proceso de su menor hija DANNA SOFIA FIGUEROA MENDEZ.

CONSIDERACIONES

1. De la solicitud de medida provisional

1.1. En la tutela el accionante solicitó medida provisional de la siguiente manera:

“MEDIDA PROVISIONAL. De manera respetuosa y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, al Director de personal del Ejército Nacional, suspender la orden de traslado con destino al Batallón de Infantería No. 56 “CR. Francisco Javier González (BIFRA) con sede en Argelia – Cauca, estipulada para el día 20 de diciembre de 2021 a la iniciación del servicio, según oficio remisorio emito por la oficina de talento humano del Ministerio de Defensa Nacional, hasta que se decida de fondo la presente acción constitucional.”

1.2. La Corte Constitucional ha señalado la finalidad de las medidas provisionales está dirigida a:

“i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito) ”

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.¹

¹ Sentencia T-103/18

- 1.3. La procedencia de la medida provisional se justifica cuando se presenta una amenaza grave de los derechos fundamentales de la accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación o el fallo de tutela podría tornarse ilusorio. Es así, que le corresponde al Juez analizar las circunstancias del caso en estudio, para analizar si es necesaria o no a adopción de medidas previas. Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.
- 1.4. Frente a la medida provisional solicitada por la actora, el despacho encuentra que es procedente su decreto, como quiera que las pruebas allegadas acreditan la existencia de los presupuestos de urgencia e inminencia previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para su procedencia.

En efecto, las pruebas allegadas al plenario dan cuenta que, el 6 de noviembre de 2021 le fue informado al actor su traslado laboral a una unidad militar ubicada en el municipio de Argelia, Cauca, en la que debe iniciar sus labores el 20 de diciembre de 2021; de igual manera se advierte que desde el 18 de noviembre de 2021, inicio los trámites administrativos tendientes a que se reconsidere su traslado dadas las especiales condiciones de su núcleo familiar, sin embargo a la fecha no ha obtenido respuesta a tal solicitud.

La documentación allegada también acredita que el suboficial EDWIN ANDRES FIGUEROA VERA es el padre de DANNA SOFIA FIGUEROA MENDEZ, quien de acuerdo con la copia de la tarjeta de identidad allegada nació el 16 de mayo de 2007, de lo que se puede concluir que a la fecha tiene catorce años de edad y en tal medida se trata de un sujeto de especial protección constitucional.

De manera, está acreditado que la menor DANNA SOFIA FIGUEROA MENDEZ se encuentra únicamente bajo la custodia y cuidado de su padre EDWIN ANDRES FIGUEROA VERA, dado que, su madre perdió la vida desde el 18 de mayo de 2019 debido a la enfermedad de cáncer, de ello da cuenta el Auto de fecha 17 de diciembre de 2019 emitido por el ICBF, Centro Zonal Suba.

Con igual relevancia obra dentro del plenario certificado emitido por la rectora y secretaria académica del Gimnasio Académico Regional, en la informan que la menor DANNA SOFIA FIGUEROA MENDEZ adelanta sus estudios en ese centro educativo ubicado en la ciudad de Bogotá.

De otro lado, se deja constancia que el suscrito Juez llamó al actor al abonado telefónico del escrito de tutela, a las 2:45 p.m., y manifestó ser padre cabeza de familia, vive con sus dos padres y su hija DANNA SOFIA FIGUEROA MENDEZ. Su señora madre está inmovilizada y su padre trabaja, por lo que el cuidado de la menor puede dificultarse. Adicional a esto, DANNA SOFIA está matriculada para cursar sus estudios el siguiente año en institución educativa de la localidad de Suba en Bogotá.

Así las cosas, surge claro que es urgente e inminente que mientras se decida de fondo la presente acción de tutela, se hace necesario dictar una medida provisional que ampare de forma provisional los derechos fundamentales alegados como afectados, máxime cuando las pruebas demuestran que además de los derechos

del actor, la acción ejercida por el Ejército Nacional tiene la virtualidad de afectar la garantía fundamental del interés superior de la menor DANNA SOFIA FIGUEROA MENDEZ.

Por lo anterior, como medida provisional se ordena al Director de personal del Ejército Nacional, que de manera inmediata a la notificación de esta providencia proceda a suspender la orden de traslado del suboficial EDWIN ANDRES FIGUEROA VERA, con destino al Batallón de Infantería No. 56 "CR. Francisco Javier González (BIFRA) con sede en Argelia – Cauca, estipulada para el día 20 de diciembre de 2021 a la iniciación del servicio, hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela.

2. De la admisión de la tutela

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el EDWIN ANDRÉS FIGUEROA VERA en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL y DIRECCIÓN DE FAMILIA COMANDO EJÉRCITO**, invocando la protección de los derechos fundamentales a la FAMILIA, A LA EDUCACIÓN Y AL DEBIDO PROCESO de su menor hija DANNA SOFIA FIGUEROA MENDEZ y de oficio el derecho fundamental al INTERES SUPERIOR DE LOS MENORES.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la medida provisional solicitada por la accionante, y en consecuencia se ordena: a la DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, que, de manera inmediata a la notificación de esta providencia, proceda a suspender la orden de traslado del suboficial EDWIN ANDRES FIGUEROA VERA, con destino al Batallón de Infantería No. 56 "CR. Francisco Javier González (BIFRA) con sede en Argelia – Cauca, estipulada para el día 20 de diciembre de 2021 a la iniciación del servicio, hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **representante legal** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL y DIRECCIÓN DE FAMILIA COMANDO EJÉRCITO**, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

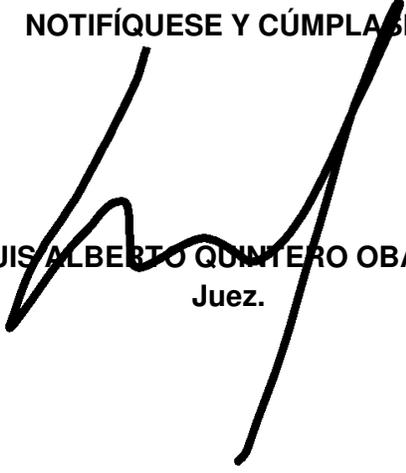
SEGUNDO: INDÍQUESELES a los funcionarios públicos señalados en el ordinal primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00335-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: EDWIN ANDRES FIGUEROA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.